

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito recibido, vía correo electrónico, en este Juzgado, el día 31 de julio de 2020, junto al cual el apoderado judicial de la parte actora allega al proceso escritos suscritos por los demandados JOSE RAMIRO GUERRERO TORRES, GLADYS ODILIA GUERRERO GONZALEZ, YOLANDA GUERRERO TORRES, JORGE HERNANDO GUERRERO GONZALEZ, JOSE LIBARDO GUERRERO GONZALEZ Y NEYLA CECILIA GUERRERO TORRES, en el que estos manifiestan conocer la providencia emitida por este Despacho el 25 de junio de 2019, contentiva de la admisión de la demanda, solicitando, en consecuencia, se les considere notificados por conducta concluyente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Por resultar procedente la solicitud impetrada por los demandados JOSE RAMIRO GUERRERO TORRES, GLADYS ODILIA GUERRERO GONZALEZ, YOLANDA GUERRERO TORRES, JORGE HERNANDO GUERRERO GONZALEZ, JOSE LIBARDO GUERRERO GONZALEZ Y NEYLA CECILIA GUERRERO TORRES, ténganse notificados por conducta concluyente a los anteriormente mencionados, en relación con el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de junio de 2019, a partir del 21 y 28 de febrero de 2020, respecto de los tres (3) primeros, en ese orden, asimismo, a partir del 02, 03 y 05 de marzo del año en curso, en tratándose de los tres (3) restantes, en ese orden, datas que corresponden a la presentación de los escritos por parte de los aludidos accionados, de conformidad con el art. 301 del C. G. del P.,

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS